FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660

Radicado No:

202652600417172

Fecha de Radicado:	17-03-2026	**Canal de Recepción**	Virtual - Formulario WEB

Remitente:	HORIZONTES CIVILES SAS	**Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)**	901133403
Dirección:	KR 16 96 64 OF 218	**Teléfono / Celular:**	/
Departamento:	Bogotá DC	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	horizontehorizontescivilesidu1535@gmail.com	**No Contrato / Convenio:**	1535
Asunto:	Traslado y viabilidad de solicitud de Modificación N° 1 Contrato 1521 de 2025		
Anexos:	Hay 1 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		

Bogotá, 17 de marzo de 2026

OF-IDU-1535-2026-091

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Bogotá D.C.

Referencia: CTO 1535 DE 2025 "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CARRERA 33) EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 51 SUR (AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 SUR) EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C."

Asunto: Traslado y viabilidad de solicitud de Modificación N° 1 Contrato 1521 de 2025

Cordial saludo,

Atentamente, HORIZONTES CIVILES S.A.S., actuando en su carácter de Interventoría del Contrato de Consultoría 1521 de 2025, con el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. (IDU), se dirige a ustedes para trasladar formalmente la solicitud de Modificación N° 1 presentada por GINPROCOL S.A.S., mediante comunicado GIN-COS-CO0114-064 del 13 de marzo de 2026.

Conforme a nuestro rol de velar por la correcta ejecución del contrato de consultoría, asumimos la responsabilidad de pronunciarnos técnicamente sobre la viabilidad de esta solicitud, con base en el análisis detallado de las justificaciones técnicas, jurídicas y disposiciones contractuales vigentes.

Justificación técnica y financiera

Actualmente el Contrato de Consultoría en su Cláusula 8 - FORMA DE PAGO, numeral 8.1.2.1 productos sin aval de terceros, establece los siguientes productos y sus respectivos valores para el componente de Redes Hidrosanitarias:

7	**REDES HIDROSANITARIAS**	Informe de inspección de redes hidrosanitarias (Incluye anexos)	**$ 369.395.530,0**	**$ 48.021.419,0**
		Diseño de redes del sistema de acueducto (Incluye Red Matriz)		**$ 162.534.033,0**
		Diseño de redes del sistema de alcantarillado (Incluye Redes Troncales y SUDS)		**$ 158.840.078,0**

Ahora bien, a través del memorando STEP 202622600057453, la Entidad informó la necesidad de incorporar dentro del Contrato tres productos del componente de Redes Hidrosanitarias, que no fueron incluidos en el numeral 8.1.2.1 "PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS", de la cláusula 8 "FORMA DE PAGO", pero que hacen parte del alcance del Contrato, según lo dispuesto en el Manual de Maduración de Proyectos IDU Vigente, estos son:

- Informe de Recopilación y Análisis de Información (RAI).
- Informe de Metodología de Trabajo.
- Documento Técnico de soporte de la actualización y/o complementación de la alternativa seleccionada en la etapa de Factibilidad.

La Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, argumentó dicha necesidad en lo siguiente: "Se precisa en todo caso, que el alcance contractual se encuentra definido de manera integral en el Anexo Técnico del proceso IDU-CMA-DTP-005-2025, el cual hace parte integrante del contrato IDU 1521-2025 y tiene fuerza vinculante para las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la presente aclaración no modifica el objeto ni el alcance contractual, sino que precisa la forma de ejecución de los productos allí previstos. (…) Las precisiones aquí contenidas constituyen una aclaración técnica del alcance y no implican modificación del objeto, valor o plazo del contrato, ni generan reconocimiento económico adicional distinto al pactado contractualmente.

NOTA 1: Se informa que los productos mencionados para el componente de redes hidrosanitarias se encuentran incluidos dentro del valor global del componente correspondiente a productos sin aval de terceros, por valor de $369.395.530. En caso de requerirse precisión en la discriminación interna de dichos valores, ello se realizará mediante acta suscrita por la supervisión y el contratista, sin afectar el valor total del contrato ni su equilibrio económico. dicho esto, se recomienda distribuir los valores de los productos sin aval de terceros de la siguiente manera:

7	REDES HIDROSANITARIAS	Informe de recopilación y análisis de información RAI	$ 369.395.530,0	$ 18.469.777,0
		Informe de metodología de trabajo		$ 18.469.777,0
		Documento técnico de soporte de la actualización y/o complementación de la alternativa seleccionada en la etapa de factibilidad.		$ 18.469.777,0
		Informe de inspección de redes hidrosanitarias (Incluye anexos)		$ 18.469.777,0
		Diseño de redes del sistema de acueducto (Incluye Red Matriz)		$ 147.758.212,0
		Diseño de redes del sistema de alcantarillado (Incluye Redes Troncales y SUDS)		$ 147.758.212,0

Así mismo se menciona que: "Conviene señalar que el Consultor asume el riesgo propio de la actividad técnica contratada, incluyendo la verificación de la suficiencia, pertinencia y actualización de los insumos suministrados por la Entidad, conforme al principio de responsabilidad profesional aplicable a los contratos de consultoría como lo es en el caso de contrato consultado".

De acuerdo con todo lo anterior, el consultor solicita una modificación contractual que atienda lo dispuesto en la normatividad vigente, la jurisprudencia aplicable y las estipulaciones propias del Contrato de Consultoría No. 1521 de 2025. También menciona en su solicitud que esta modificación no requiere adición presupuestal, ya que se mantiene el valor global del componente en $369.395.530, haciendo una redistribución de recursos dentro del mismo rubro para garantizar el equilibrio económico y la correspondencia entre lo ejecutado y lo pagado.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría ve viable la solicitud de Modificación N° 1, toda vez que las actividades incluidas para el componente de redes hidrosanitarias hacen parte integral del alcance, distribuyendo las activades de manera acorde a los otros componentes, y sin modificar el valor contractual para el análisis de estudios y diseños de redes hidrosanitarias, garantizando que se haga un análisis adecuado de la información secundaria existente, permitiendo dar un contexto general de las redes actuales en pro del desarrollo posterior de estudios y diseños.

Justificación jurídica

La presente solicitud de Modificación contractual se fundamenta en las facultades otorgadas por el régimen de contratación estatal colombiano, específicamente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Bajo este marco, la administración pública tiene el deber de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la prevalencia del interés general sobre el formalismo, permitiendo ajustes en la forma de ejecución de las actividades cuando existan circunstancias que así lo ameriten para la correcta entrega de los productos.

Desde la perspectiva contractual, la Cláusula 5 de la Minuta del Contrato 1521 de 2025 permite la modificación de este mediante validación de las partes, y da indicaciones de plazo en el caso en que al Consultoría sea el que solicita la modificación.

Viabilidad a la solicitud de Modificación N° 1 al Contrato 1521 de 2025

Con fundamento en el análisis desarrollado en el análisis técnico, financiero y jurídico del presente documento, la Interventoría concluye que la solicitud de Modificación N° 1 al Contrato 1521 de 2025 conceptúa favorablemente, toda vez que la necesidad de ejecutar de manera más clara y completa las actividades de análisis de información secundaria para el componente de redes hidrosanitarias permite el desarrollo de un producto mucho más completo y con la calidad requerida por el contrato, sin afectaciones en el objeto, alcance, plazos ni valor global del contrato en mención.

Desde el punto de vista jurídico, la Interventoría considera que la modificación solicitada se enmarca en las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en particular en sus artículos 3 y 40, en la medida en que

las entidades estatales cuentan con la facultad de realizar ajustes contractuales cuando estos resulten necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y los fines del servicio público asociados al mismo.

En mérito de lo expuesto, la Interventoría remite a la Supervisión del contrato el presente concepto técnico y financiero, y jurídico, con el fin de que sea evaluado por la Entidad, y se adelanten las gestiones correspondientes para el trámite de la Modificación N° 1 del contrato de Consultoría.

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO MARTINEZ FRANCO
C.C. No. 1.094.896.273 de Armenia
HORIZONTES CIVILES S.A.S.
Representante Legal
Anexos: Tres (3) documentos. pdf